



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 28 de Junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO POR CUANTO:

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio del 2016; los Informes N° 038-2016-DMNA/MPP, N° 039-2016-DMNA/MPP de la Jefatura de DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, sobre Conformación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Pacasmayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el numeral 17) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú ostentan rango normativo de Ley, en su calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el marco de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre del año 1959, en el artículo 2° señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989; establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, establece que el niño y el adolescente tiene derechos a la libertad de asociarse con fines

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones; asimismo, se precisa que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como una instancia consultiva de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es competencia municipal en materia de servicios sociales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; asimismo, el art. 84° numeral 1.6 especifica que entre las funciones específicas, exclusivas de las Municipalidades Provinciales se encuentra el contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, asimismo en nuestra Región La libertad, tenemos el "Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia - PRAIA La Libertad 2014-2021", que es el instrumento de gestión pública regional, alineado al PNAIA (Plan Nacional de Acción por la infancia y Adolescencia), donde también se encuentra el Resultado Esperado: Niñas, Niños y Adolescentes cuentan con espacios de participación ciudadana; y las acciones estratégicas: a) Desarrollo de espacios de participación ciudadana activos para niñas, niños y adolescentes, b) Fortalecimiento de las capacidades y habilidades de niñas, niños y adolescentes líderes para mejorar su participación en espacios públicos.

Que, las Niñas, Niños y Adolescentes al ser parte de las familias las que constituyen institutos fundamentales de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que les afecten, y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que sean informados, escuchadas sus voces, respetadas sus opiniones y la forma cómo decidan expresarlas;

Que, actualmente se cuenta con mecanismos y experiencias significativas de formas de organización y participación de las niñas, niños y adolescentes en diversos espacios del Estado y Sociedad Civil, como los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes, Municipios Escolares, Presupuesto Participativo, Defensorías Escolares del Niño y del Adolescente, entre otros;



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- Asegurar la representatividad plural de espacios, grupos y formas de organización de las niñas, niños y adolescentes del CCONNA- Provincia de Pacasmayo.



Artículo Séptimo.- Una vez aprobado el Reglamento así como realizadas las elecciones y la instalación del CCONNA- Provincia de Pacasmayo, éste empezará a desarrollar sus funciones oficialmente desactivándose la Comisión Organizadora.



Artículo Octavo.- Encárguese a la Gerencia de Gestión Institucional Administrativa y Financiera, Subgerencia de Desarrollo Económico y Social, Unidad de Presupuesto, y Unidad de DEMUNA, asistir técnica y presupuestalmente como corresponde al CCONNA-Provincia de Pacasmayo para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo Noveno.- Encargar a la Unidad de DEMUNA y Subgerencia de Desarrollo Económico y Social, promover la conformación e implementación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Pacasmayo.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno;

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Roland Rubén Aldea Huamán
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

el CCONNA Regional; ante las autoridades regionales y nacionales cuando sean requeridos para abordar temas sobre infancia, niñez y adolescencia .

Artículo Cuarto.- Funciones del Consejo Consultivo Provincial:

Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente, a través de una declaración ante el Alcalde de la Provincia de Pacasmayo, quien lo trasladará a la instancia competente.

Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Unidad de DEMUNA-MPP.

Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Pacasmayo ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social-MPP, Unidad de DEMUNA-MPP.

Artículo Quinto.- Conforme a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente Ordenanza Municipal, se constituirá el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y adolescentes de la Provincia de Pacasmayo, el cual estará integrado por niñas, niños y adolescentes de 9 a 15 años de edad conformado por titulares y alternos, mediante un proceso de elección democrática de niñas, niños y adolescentes representantes de los distritos de la Provincia de Pacasmayo; a cargo de una Comisión Organizadora del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes de la provincia de Pacasmayo, conformada por:

- Un representante de la Comisión de Regidores de Servicios Sociales, DEMUNA y Programas Alimentarios
- Un representante de la Gerencia de Gestión Institucional Administrativa y Financiera de la MPP.
- Un representante de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social de la MPP.
- Un representante de la Unidad de Presupuesto de la MPP.
- Un representante de la Unidad de DEMUNA-MPP, quien la presidirá.

Artículo Sexto.- La Comisión Organizadora del CCONNA- Provincia de Pacasmayo, cumplirá las siguientes funciones:

- Promover el registro de niñas, niños y adolescentes para el proceso de elección de representantes.
- Convocar y difundir a todas las organizaciones de niñas, niños y adolescentes para el proceso de elección de representantes.
- Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Consultivo Provincial, en un plazo máximo de 60 días.
- Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrática y participativa de los miembros integrantes del CCONNA- Provincia de Pacasmayo, en un plazo máximo de 30 días.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, con Informe N° 038-2016-DMNA/MPP de Visto, se recomienda se apruebe el proyecto de Ordenanza que conforma el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Pacasmayo (CCONNA – Provincia de Pacasmayo) como un espacio consultivo de la provincia, cuyo objetivo es que las iniciativas propuestas de los niños, niñas y adolescentes puedan ser debidamente canalizadas;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo que ha emitido su pronunciamiento final.

Con la opinión favorable mediante el Informe N° 048-2016-ALE-MPP, de fecha 08 de junio del 2016, de Asesoría Legal Externa y estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido por el Art. 9°, numeral 8°, artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de los señores regidores, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO.

Artículo Primero.- Aprobar la Conformación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Pacasmayo, bajo las siglas CCONNA – Provincia de Pacasmayo, como un espacio de participación de carácter consultivo a nivel provincial, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral y su finalidad de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas a nivel provincial sobre infancia y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Pacasmayo CCONNA-Provincia de Pacasmayo, estará conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

1.- La Asamblea General está constituida por los representantes de los distritos de la Provincia (dos por distrito): niñas y niños de 9 a 11 años de edad de ambos sexos; y adolescentes de 12 a 15 años de edad de ambos sexos, la cual elegirá a sus representantes, siendo la edad máxima para su designación 16 años.

El Equipo Coordinador está conformado por los representantes distritales, elegidos en la Asamblea General y está integrado por:

- Coordinador General que lo preside titular y un alterno
- Secretario Técnico titular y un alterno
- Primer delegado titular y un alterno
- Segundo delegado titular y un alterno
- Tercer delegado titular y un alterno.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Pacasmayo CCONNA-Provincia de Pacasmayo, está integrado por un representante titular y un alterno: uno de sexo masculino y uno de sexo femenino, elegidos democráticamente en la Provincia, cuyas edades oscilan entre los nueve (9) y quince (15) años, la edad máxima para su designación es de 16 años, quienes representan a las niñas, niños y adolescentes de su Provincia en